UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TITULO: ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS SORDAS Y DESIGNACIÓN DE INTÉRPRETES EN ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

DANIEL SALOMÓN LÓPEZ SALAZAR

NOMBRE DEL TUTOR:

MGS. ENRIQUE EFRAÍN ARGÜELLO ARELLANO

SAMBORONDÓN, MAYO, 2026

ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS SORDAS Y DESIGNACIÓN DE INTÉRPRETES EN ECUADOR

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **DANIEL SALOMON LOPEZ SALAZAR**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación cuyo título es: **ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS SORDAS Y DESIGNACIÓN DE INTÉRPRETES EN ECUADOR**, presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el cual cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

MGS. ENRIQUE EFRAÍN ARGÜELLO ARELLANO

TUTOR

ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS SORDAS Y DESIGNACIÓN DE INTÉRPRETES EN ECUADOR

AUTOR

Daniel Salomón López Salazar, es egresado de la carrera de Derecho en la Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES), Ecuador. Su interés investigativo se centra en el acceso a la justicia de grupos en situación de vulnerabilidad.

Correo institucional: daniel.lopez@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi Dios Jehová, por concederme guía, fortaleza, perseverancia y sabiduría necesarias para culminar esta etapa académica con éxito.

A mi familia, en primer lugar, mi esposa, por su apoyo incondicional, comprensión y confianza a lo largo de mi formación profesional, que ha estado llena de diferentes obstáculos, mi madre que ha sido un pilar fundamental con su apoyo en todo sentido, y mis hijos quienes son mi inspiración para salir adelante a diario.

A la comunidad de personas sordas, cuya lucha constante por el reconocimiento de sus derechos inspira este trabajo y reafirma mi compromiso con una justicia inclusiva y accesible.

ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS SORDAS Y DESIGNACIÓN DE INTÉRPRETES EN ECUADOR

AGRADECIMIENTO

Expreso mi profundo agradecimiento a la UEES por implementar este sistema de formación académica que me dio la oportunidad de alcanzar mi meta, mi tutor, por su guía académica, observaciones oportunas y acompañamiento durante el desarrollo del presente trabajo de titulación.

A los docentes de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, por su formación rigurosa y su aporte en mi crecimiento profesional, en este sistema de educación en línea, que se acopla a las necesidades de quienes ya trabajamos en el medio legal y no podemos estar dentro de un aula física.

Agradezco al Consejo de la Judicatura y a quienes, desde el ejercicio profesional, contribuyen a fortalecer el acceso a la justicia en el Ecuador, especialmente en la accesibilidad, en favor de las personas con discapacidad.

ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS SORDAS Y DESIGNACIÓN DE INTÉRPRETES EN ECUADOR

Índice

Introducción 8

1. Marco jurídico del acceso a la justicia, debido proceso e igualdad 10

2. La lengua de señas y el rol del intérprete en el proceso judicial 13

3. Análisis de la designación de intérpretes en el sistema judicial ecuatoriano 16

4. Análisis jurisprudencial y propuestas para garantizar la designación de intérpretes 20

Conclusiones 24

Recomendaciones 25

Bibliografía 27

ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS SORDAS Y DESIGNACIÓN DE INTÉRPRETES EN ECUADOR

Resumen

El presente trabajo analiza la problemática relacionada con la designación tardía o inexistente de intérpretes de lengua de señas dentro del sistema judicial ecuatoriano y su incidencia en el derecho al acceso a la justicia y al debido proceso de las personas sordas.

La investigación parte del análisis del marco constitucional, legal e internacional aplicable, especialmente de la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la normativa ecuatoriana en materia de discapacidad y accesibilidad. La metodología utilizada es de carácter jurídico-dogmático, basada en el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial.

Asimismo, se examinan precedentes judiciales ecuatorianos que evidencian cómo la falta de intérpretes vulnera el derecho a la defensa y limita la participación efectiva dentro de los procesos judiciales.

Finalmente, se concluye que la inadecuada aplicación de mecanismos institucionales para garantizar accesibilidad comunicacional constituye una forma de discriminación indirecta y una vulneración al principio de igualdad material.

Palabras clave: Acceso a la justicia, debido proceso, personas sordas, intérprete de lengua de señas, discapacidad auditiva, igualdad material, accesibilidad judicial.

ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS SORDAS Y DESIGNACIÓN DE INTÉRPRETES EN ECUADOR

Abstract

This paper analyzes the problem related to the late or nonexistent appointment of sign language interpreters within the Ecuadorian judicial system and its impact on the right of access to justice and due process for deaf individuals.

The research is based on the analysis of the applicable constitutional, legal, and international framework, especially the Constitution of the Republic of Ecuador, the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, and Ecuadorian regulations regarding disability and accessibility.

The methodology used is legal-dogmatic in nature, based on normative, doctrinal, and jurisprudential analysis. In addition, Ecuadorian judicial precedents are examined to demonstrate how the absence of interpreters violates the right to defense and limits effective participation in judicial proceedings.

Finally, the paper concludes that the insufficient implementation of institutional mechanisms to guarantee communicational accessibility constitutes a form of indirect discrimination and a violation of the principle of substantive equality.

Keywords: Access to justice, due process, deaf persons, sign language interpreter, hearing disability, substantive equality, judicial accessibility.

ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS SORDAS Y DESIGNACIÓN DE INTÉRPRETES EN ECUADOR

Introducción

El acceso a la justicia constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos, al garantizar que todas las personas puedan acudir ante órganos jurisdiccionales para la protección real de sus derechos[1]. No obstante, en la práctica, ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad auditiva, enfrentan barreras estructurales que limitan su participación adecuada dentro de los procesos judiciales.

En el contexto ecuatoriano, si bien la Constitución reconoce derechos como la igualdad y el debido proceso, entendidos como garantías que aseguran la participación en condiciones equitativas y una adecuada defensa dentro de cualquier actuación judicial[2], persisten dificultades en la implementación de mecanismos que aseguren una comunicación adecuada para las personas sordas. En particular, la designación tardía o inexistente de intérpretes de lengua de señas constituye una problemática que puede afectar el ejercicio pleno de sus derechos.

El propósito del presente trabajo es analizar si la designación tardía o inexistente de intérpretes de lengua de señas en los procesos judiciales ecuatorianos vulnera el derecho al acceso a la justicia y al debido proceso de los usuarios sordos del sistema judicial.

Como hipótesis, se plantea que la ausencia o designación tardía de intérpretes de lengua de señas, impide la participación plena en condiciones de igualdad de este grupo en situación de vulnerabilidad, constituyendo una vulneración de sus derechos fundamentales.

[1] Art. 75, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (CRE).
[2] Art. 76, CRE.

Los objetivos de la investigación son: analizar el marco jurídico aplicable, examinar el rol del intérprete dentro del proceso judicial y evaluar las deficiencias en el sistema ecuatoriano respecto a la designación de intérpretes.

La metodología empleada es de carácter jurídico–dogmático, basada en el análisis normativo y doctrinario, utilizando un enfoque analítico y descriptivo orientado al estudio de las barreras jurídicas e institucionales que enfrentan las personas sordas dentro del sistema judicial ecuatoriano.

La relevancia jurídica y social del presente estudio radica en que el acceso a la justicia constituye una garantía esencial dentro del Estado constitucional de derechos, especialmente respecto de grupos históricamente expuestos a condiciones de exclusión y desigualdad estructural. En este contexto, la ausencia de mecanismos adecuados de accesibilidad comunicacional no solo limita la participación real de las personas con discapacidad auditiva dentro de los procesos judiciales, sino que también compromete la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales al impedir el ejercicio pleno del derecho a la defensa y de la tutela judicial efectiva, dentro del sistema judicial ecuatoriano[3].

El trabajo se desarrolla a partir del análisis del marco jurídico del acceso a la justicia, seguido del estudio del rol del intérprete en el proceso judicial, el examen de las deficiencias en su designación y, finalmente, la formulación de propuestas orientadas a garantizar una adecuada protección de los derechos de las personas sordas.

[3] Art. 9, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Naciones Unidas, 2006.

ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS SORDAS Y DESIGNACIÓN DE INTÉRPRETES EN ECUADOR

1. Marco jurídico del acceso a la justicia, debido proceso e igualdad

El presente apartado tiene por objeto analizar el marco jurídico que sustenta el derecho al acceso a la justicia, el debido proceso y el principio de igualdad, tanto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como en el ámbito internacional.

El acceso a la justicia constituye un derecho fundamental dentro del Estado constitucional de derechos, en cuanto garantiza la posibilidad de acudir ante los órganos jurisdiccionales para la protección adecuada de los derechos. Este derecho se encuentra estrechamente vinculado con la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el principio de igualdad y no discriminación[4], los cuales exigen que los procedimientos judiciales se desarrollen en condiciones que permitan una participación real y plena de las partes.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución reconoce el derecho a la igualdad formal y material, así como el debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas, lo que implica la existencia de garantías mínimas que aseguren una adecuada defensa y participación dentro de cualquier procedimiento. Esto implica que el acceso a la justicia no se limita a una dimensión formal, sino que requiere la adopción de medidas que permitan eliminar barreras que impidan el ejercicio pleno de los derechos.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones[5], mediante la implementación de ajustes razonables y medidas de apoyo adecuadas.

[4] Art. 11 numeral 2 CRE.
[5] Art. 13, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS SORDAS Y DESIGNACIÓN DE INTÉRPRETES EN ECUADOR

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el acceso a la justicia de las personas con discapacidad requiere la adopción de medidas diferenciadas orientadas a garantizar una participación adecuada dentro de los procesos judiciales. En el caso Furlan y familiares vs. Argentina, el tribunal estableció que los Estados deben adoptar ajustes razonables y mecanismos adecuados de accesibilidad cuando intervengan personas en situación de vulnerabilidad.

En este contexto, el principio de igualdad y no discriminación exige que el Estado adopte medidas diferenciadas cuando existan condiciones de desventaja estructural.

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que las disposiciones normativas que excluyen a las personas sordas del ejercicio de determinados derechos o funciones públicas constituyen una forma de discriminación incompatible con el principio de igualdad material reconocido por la Constitución[6].

En el caso de las personas sordas, la falta de intérpretes constituye una barrera que limita su participación plena y configura una forma de discriminación indirecta.

Adicionalmente, el ordenamiento jurídico ecuatoriano desarrolla estas garantías a través de normativa especializada, como la Ley Orgánica de Discapacidades, la cual establece la obligación de eliminar barreras físicas, sociales y comunicacionales[7] que impidan el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

[6] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 61-17-IN/21, 25 de agosto de 2021.
[7] Art. 4, Ley Orgánica de Discapacidades, Registro Oficial Suplemento 796 de 25 de septiembre de 2012 (LOD).

En este sentido, no basta con el reconocimiento formal de derechos, sino que se requiere la implementación de medidas concretas que aseguren la accesibilidad en todos los ámbitos, incluido el sistema judicial.

De igual manera, el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades refuerza el deber estatal de adoptar acciones afirmativas orientadas a garantizar la igualdad material[8], reconociendo que las personas con discapacidad requieren medidas específicas para superar situaciones de desigualdad estructural.

Desde el modelo social de discapacidad, Agustina PALACIOS sostiene que las barreras que enfrentan las personas con discapacidad no derivan exclusivamente de una condición individual, sino de estructuras sociales e institucionales que limitan su participación plena dentro de la sociedad. Esta perspectiva resulta aplicable al ámbito judicial cuando la ausencia de mecanismos de accesibilidad comunicacional restringe el ejercicio real de derechos fundamentales[9].

Desde una perspectiva doctrinal, el derecho al acceso a la justicia no puede entenderse únicamente como la posibilidad formal de acudir ante los órganos jurisdiccionales, sino como la garantía concreta de participación en condiciones reales de igualdad. En este sentido, la teoría garantista desarrollada por Luigi Ferrajoli sostiene que los derechos fundamentales requieren garantías materiales para su materialización.

Por su parte, Robert ALEXY plantea que el principio de igualdad no implica un trato idéntico, sino un tratamiento diferenciado cuando existen condiciones de

[8] Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, Decreto Ejecutivo 194, Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017 (RLOD).
[9] PALACIOS, Agustina, *El modelo social de discapacidad*, CINCA, 2008, p. 103.

desventaja estructural[10]. En el caso de las personas sordas, la ausencia de mecanismos de accesibilidad comunicacional dentro del proceso judicial constituye una omisión que impide el ejercicio real del derecho, configurando una vulneración indirecta del principio de igualdad.

En consecuencia, el acceso a la justicia debe interpretarse como un derecho de carácter material que exige la eliminación de barreras estructurales, entre ellas las barreras comunicacionales, lo que implica la obligación estatal de garantizar la intervención de intérpretes de lengua de señas como condición para la validez del proceso judicial.

En esta misma línea, Miguel CARBONELL sostiene que los derechos fundamentales dentro del Estado constitucional requieren mecanismos efectivos que permitan su aplicación práctica y no únicamente su reconocimiento formal[11]. Desde esta perspectiva, el acceso a la justicia debe comprenderse como una garantía material que exige condiciones reales de participación para todas las personas, especialmente respecto de grupos en situación de vulnerabilidad.

2. La lengua de señas y el rol del intérprete en el proceso judicial

El presente apartado tiene por objeto analizar la lengua de señas como medio de comunicación propio de las personas sordas y el rol del intérprete dentro del proceso judicial, destacando su importancia como garantía de comunicación adecuada y como elemento indispensable para el respeto del debido proceso.

La lengua de señas constituye un sistema lingüístico completo, con estructura gramatical propia, que permite a las personas sordas comunicarse y expresar ideas

[10] ALEXY, Robert, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, 2007, p. 347.
[11] CARBONELL, Miguel, *Derechos Fundamentales y Estado Constitucional*, Porrúa, 2006, p. 112.

de manera plena[12]. Desde la perspectiva de la justicia lingüística, Sarah BATTERBURY sostiene que el reconocimiento legal de las lenguas de señas constituye una condición esencial para garantizar la igualdad y evitar formas de exclusión institucional hacia las personas sordas dentro de los sistemas sociales y judiciales[13]. En este sentido, no se trata de un simple mecanismo auxiliar, sino de una lengua natural que forma parte de la identidad cultural y lingüística de la comunidad sorda. En concordancia con ello, la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos reconoce que todas las comunidades lingüísticas tienen derecho a utilizar y desarrollar su propia lengua en todos los ámbitos sociales, sin discriminación ni restricciones injustificadas[14]. Su reconocimiento resulta fundamental para garantizar el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, especialmente en contextos donde la comunicación es determinante, como ocurre en los procesos judiciales.

En el ámbito jurídico, el debido proceso implica que toda persona tenga la posibilidad de comprender y participar activamente en las actuaciones que le conciernen. Esto incluye el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a ejercer la defensa en condiciones adecuadas[15]. Para las personas con discapacidad auditiva, el acceso efectivo a estos derechos depende directamente de la existencia de mecanismos que permitan superar las barreras de comunicación, siendo el intérprete de lengua de señas un elemento esencial en este contexto.

[12] Art. 2, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
[13] BATTERBURY, Sarah, *"Language justice for deaf people", Centre for Deaf Studies*, University of Bristol, 2012.
[14] Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, Barcelona, 1996.
[15] Art. 76, CRE.

ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS SORDAS Y DESIGNACIÓN DE INTÉRPRETES EN ECUADOR

La ausencia de intérpretes en los procesos judiciales no solo limita la comprensión de los actos procesales, sino que también impide una participación real y plena de este grupo vulnerable. Esta situación genera una desigualdad material frente a otras personas que sí pueden comprender directamente el desarrollo del proceso, lo cual afecta el principio de igualdad y no discriminación. En este sentido, el intérprete no cumple únicamente una función técnica, sino que actúa como un puente de comunicación y garante del acceso a la justicia.

Esta obligación encuentra respaldo en la normativa interna, ya que la Ley Orgánica de Discapacidades reconoce el derecho de las personas con discapacidad a acceder a mecanismos y formas alternativas de comunicación[16], lo que incluye necesariamente la utilización de intérpretes en contextos donde la comunicación resulte esencial.

Desde la perspectiva internacional, se ha establecido que los Estados deben adoptar medidas que aseguren la accesibilidad en los sistemas de justicia, incluyendo la provisión de intérpretes cuando sea necesario[17]. Esta obligación responde al reconocimiento de que las personas con discapacidad enfrentan barreras estructurales que deben ser eliminadas mediante acciones concretas. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado que la accesibilidad constituye una condición previa para el ejercicio efectivo de los derechos humanos, especialmente respecto del acceso a servicios públicos y sistemas de justicia[18]. Asimismo, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado que los Estados deben garantizar mecanismos

[16] Art. 17, Ley Orgánica de Discapacidades (LOD).
[17] Art. 9, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
[18] Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General No. 2 sobre accesibilidad, 2014.

adecuados para que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente su capacidad jurídica y participar en igualdad de condiciones dentro de los procedimientos judiciales[19]. En el caso de los usuarios sordos, la falta de intérpretes constituye una de las principales limitaciones para el ejercicio de sus derechos dentro del sistema judicial.

En consecuencia, el rol del intérprete de lengua de señas debe ser entendido como una garantía del debido proceso y del derecho al acceso a la justicia, en tanto permite que las personas sordas participen en igualdad de condiciones dentro de los procesos judiciales. Su intervención no es opcional ni secundaria, sino una condición necesaria para asegurar la validez de las actuaciones judiciales cuando intervienen personas con discapacidad auditiva.

3. Análisis de la designación de intérpretes en el sistema judicial ecuatoriano

El presente apartado tiene como finalidad analizar las deficiencias existentes en la designación de intérpretes de lengua de señas dentro del sistema judicial ecuatoriano, con el propósito de identificar las principales falencias estructurales que afectan el acceso a la justicia y el debido proceso de las personas sordas. En el contexto ecuatoriano, si bien existe un reconocimiento formal de los derechos de las personas con discapacidad, en la práctica persisten limitaciones significativas en la implementación de medidas que garanticen su ejercicio efectivo. En el ámbito judicial, una de las principales problemáticas radica en la ausencia o designación tardía de intérpretes de lengua de señas, lo cual impide que las personas usuarias de lengua de señas puedan comprender y participar plenamente

[19] Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General No. 1 sobre igual reconocimiento como persona ante la ley, 2014.

en los procesos judiciales. Esta situación evidencia una brecha entre el reconocimiento normativo de derechos y su aplicación plena en la realidad.

La designación tardía de intérpretes constituye una vulneración directa del debido proceso, en tanto afecta el derecho a la defensa y a la participación en igualdad de condiciones, al impedir que la persona comprenda las actuaciones procesales y ejerza una defensa adecuada[20]. Cuando una persona sorda no cuenta con un intérprete desde las primeras etapas del proceso, se ve impedida de comprender los cargos, las actuaciones procesales y las decisiones judiciales, lo cual compromete la validez misma del procedimiento. En este sentido, la garantía del debido proceso no puede considerarse cumplida si no se asegura una comunicación clara desde el inicio del proceso.

Asimismo, la ausencia de intérpretes en determinadas actuaciones judiciales refleja una falta de planificación institucional y una insuficiente articulación entre los órganos encargados de garantizar la accesibilidad. Desde el derecho comparado, algunos ordenamientos jurídicos latinoamericanos han desarrollado regulaciones específicas orientadas a fortalecer la profesionalización y disponibilidad de intérpretes de lengua de señas dentro de distintos ámbitos institucionales. En el caso de Brasil, la Ley N.º 14.704 de 2023 establece requisitos técnicos, principios éticos y mecanismos organizativos aplicables a los traductores e intérpretes de lengua de señas, evidenciando la importancia de contar con sistemas especializados que garanticen accesibilidad comunicacional efectiva dentro de los servicios públicos[21]. Esta problemática no responde

[20] Art. 76, CRE.

[21] Brasil, Ley N.º 14.704 de 25 de octubre de 2023, modificatoria de la Ley N.º 12.319 de 2010, relativa al ejercicio profesional de traductores e intérpretes de la Lengua Brasileña de Señas (Libras).

únicamente a casos aislados, sino que revela una deficiencia estructural en el sistema judicial ecuatoriano.

En efecto, el propio Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial establece la existencia de un sistema organizado para la calificación, registro y designación de peritos, bajo principios de legalidad, transparencia y eficiencia. Sin embargo, en la práctica, la aplicación de este sistema continúa siendo limitada en lo relativo a la disponibilidad y designación oportuna de intérpretes de lengua de señas, evidenciando una brecha entre la regulación normativa y su ejecución plena.

Desde una perspectiva crítica, puede afirmarse que el sistema judicial ecuatoriano ha privilegiado una concepción formal del acceso a la justicia, centrada en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, sin considerar las condiciones materiales necesarias para que dicha participación sea real. En el caso de las personas sordas, esta visión resulta insuficiente, ya que no toma en cuenta las barreras comunicacionales que enfrentan, lo cual perpetúa situaciones de desigualdad y exclusión dentro del proceso judicial.

Adicionalmente, la falta de capacitación de los operadores de justicia en materia de discapacidad y accesibilidad agrava esta problemática. En muchos casos, la necesidad de contar con un intérprete no es identificada oportunamente, o se considera un elemento secundario dentro del proceso, lo cual evidencia una falta de sensibilización y conocimiento sobre los derechos de las personas con discapacidad auditiva.

Desde el estándar internacional, los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad,

lo que implica adoptar medidas que aseguren su participación adecuada en los procesos judiciales[22]. La falta de intérpretes, en este contexto, constituye una omisión estatal que contraviene dichos estándares.

Desde una perspectiva constitucional, esta problemática evidencia una forma de discriminación indirecta. La Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido que el principio de igualdad material exige la adopción de medidas específicas destinadas a garantizar el ejercicio efectivo de derechos por parte de grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente cuando existen barreras estructurales que impiden una participación plena dentro de los espacios institucionales[23]. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el principio de igualdad y no discriminación exige a los Estados abstenerse de mantener prácticas aparentemente neutrales que produzcan efectos desiguales sobre determinados grupos en situación de vulnerabilidad[24]. Este criterio resulta aplicable al caso de las personas sordas cuando la ausencia de mecanismos de accesibilidad comunicacional limita su participación material dentro del sistema judicial.

En este contexto, Gregorio Peces-Barba señala que la efectividad de los derechos fundamentales depende de la capacidad del Estado para remover obstáculos que impidan el ejercicio real de los derechos por parte de grupos históricamente excluidos. En consecuencia, la ausencia de mecanismos adecuados de accesibilidad comunicacional dentro del sistema judicial constituye una limitación incompatible con el principio de igualdad material.

[22] Art. 9, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
[23] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1894-10-JP/20.
[24] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, Sentencia de 24 de febrero de 2012.

En consecuencia, las deficiencias en la designación de intérpretes de lengua de señas en el sistema judicial ecuatoriano no solo constituyen un problema operativo, sino que reflejan una falla estructural que compromete el acceso a la justicia, el debido proceso y el principio de igualdad. Esta realidad confirma la hipótesis planteada en el presente trabajo, en cuanto la ausencia o designación tardía de intérpretes impide la participación en condiciones de igualdad de este grupo en situación de vulnerabilidad, constituyendo una afectación a sus derechos fundamentales.

4. Análisis jurisprudencial y propuestas para garantizar la designación de intérpretes

El presente apartado tiene como finalidad analizar, desde una perspectiva jurisprudencial, las consecuencias jurídicas derivadas de la falta de designación oportuna de intérpretes de lengua de señas dentro del sistema judicial ecuatoriano, así como identificar la necesidad de fortalecer mecanismos institucionales que permitan garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas sordas.

En el análisis de la práctica judicial ecuatoriana, resulta relevante examinar precedentes que evidencian cómo la ausencia de intérpretes puede comprometer directamente el debido proceso y el derecho a la defensa.

En este sentido, la Sentencia de Casación No. 24201201701636 de la Corte Nacional de Justicia constituye un referente significativo, al analizar el caso de un adolescente con discapacidad auditiva que fue procesado penalmente sin contar con intérprete durante la audiencia de flagrancia**.**

En dicha decisión, el tribunal determinó que la falta de asistencia especializada impidió que el procesado comprendiera adecuadamente las actuaciones judiciales

desarrolladas en su contra, afectando de manera directa el ejercicio efectivo de su derecho a la defensa y vulnerando las garantías del debido proceso reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador[25]. Como consecuencia, la Corte declaró la nulidad procesal desde la formulación de cargos, reconociendo que la intervención del intérprete constituye una condición necesaria para la validez del proceso cuando intervienen personas con discapacidad auditiva.

La sentencia además reconoce que la falta de intérprete constituye una forma de discriminación indirecta, al impedir que una persona con discapacidad auditiva participe en igualdad de condiciones dentro del proceso judicial.

Este precedente permite evidenciar que la omisión en la designación de intérpretes no constituye una simple irregularidad formal, sino una vulneración material de derechos fundamentales. Desde una perspectiva garantista, la eficacia de los derechos fundamentales no depende únicamente de su reconocimiento normativo, sino también de la existencia de mecanismos institucionales que permitan su ejercicio efectivo dentro de los procesos judiciales.

De igual manera, la Sentencia Laboral No. 13371-2015-00528, evidencia que esta problemática no se limita al ámbito penal, sino que se extiende a otras áreas del derecho. En dicho proceso se reconoció la necesidad de garantizar condiciones de igualdad procesal para una persona con discapacidad auditiva; sin embargo, el desarrollo de las actuaciones judiciales reflejó dificultades institucionales relacionadas con la implementación efectiva de mecanismos de accesibilidad comunicacional.

[25] Art. 76, CRE.

La relevancia de este caso radica en que demuestra la existencia de una brecha entre el reconocimiento normativo de los derechos de las personas con discapacidad y su aplicación práctica dentro del sistema judicial ecuatoriano. En efecto, aunque el ordenamiento jurídico reconoce principios de igualdad y no discriminación, la ausencia de medidas oportunas de accesibilidad limita el ejercicio real del derecho al acceso a la justicia.

Adicionalmente, esta sentencia evidencia que la intervención del intérprete no constituye un elemento accesorio dentro del proceso judicial, sino una condición necesaria para garantizar el principio de inmediación y el derecho a la defensa. El juzgador reconoció expresamente que la accionante no podía comunicarse adecuadamente de forma escrita y que requería asistencia mediante lenguaje de señas, lo cual demuestra que la accesibilidad comunicacional constituye un presupuesto indispensable para la validez del proceso cuando intervienen personas con discapacidad auditiva.

En este contexto, resulta pertinente vincular los precedentes analizados con el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, instrumento que regula la acreditación y designación de peritos intérpretes dentro del sistema judicial ecuatoriano. La existencia de este reglamento demuestra que el Estado ha previsto mecanismos administrativos destinados a garantizar accesibilidad; sin embargo, las decisiones analizadas evidencian que su aplicación práctica continúa siendo insuficiente.

En consecuencia, puede afirmarse que la problemática no radica exclusivamente en la ausencia de regulación normativa. Las principales deficiencias se relacionan con la aplicación práctica de los mecanismos de accesibilidad previstos por el

ordenamiento jurídico. Esto evidencia la necesidad de fortalecer la coordinación institucional, la capacitación de operadores de justicia y la implementación de protocolos específicos para la designación oportuna de intérpretes de lengua de señas.

Desde una perspectiva institucional, estas medidas no requieren una transformación estructural del sistema judicial ecuatoriano, sino el fortalecimiento de mecanismos ya existentes. La adopción de protocolos administrativos claros y la consolidación de registros actualizados de intérpretes permitirían mejorar la respuesta institucional frente a las necesidades de accesibilidad comunicacional dentro de los procesos judiciales.

En consecuencia, el análisis jurisprudencial realizado permite concluir que la falta de designación oportuna de intérpretes constituye una problemática estructural que afecta el acceso a la justicia y el debido proceso de las personas sordas, evidenciando la necesidad de fortalecer mecanismos institucionales que permitan garantizar una participación real en condiciones de igualdad.

Conclusiones

El problema jurídico planteado consistió en determinar si la restringida aplicación de los mecanismos legales y administrativos para la designación e intervención de peritos intérpretes de lengua de señas vulnera el derecho constitucional de acceso a la justicia de las personas sordas en el Ecuador.

El análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal desarrollado permite afirmar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce de manera expresa el derecho a ajustes razonables y a la asistencia mediante intérpretes como garantía del debido proceso y de la tutela judicial efectiva.

La evidencia jurisprudencial examinada demuestra que la omisión o designación tardía del intérprete impide la comprensión clara del proceso, afecta el derecho a la defensa y puede generar nulidad procesal, lo que confirma que su intervención constituye una condición estructural de validez del proceso.

La limitada implementación institucional de los mecanismos existentes configura una vulneración constitucional por omisión, al producir una forma de discriminación indirecta que impide la participación real de las personas sordas en igualdad material.

El alcance de este trabajo se limita al análisis del contexto ecuatoriano y del marco normativo vigente.

No obstante, sus resultados aportan a la consolidación de un estándar más riguroso de accesibilidad judicial, reafirmando que el acceso a la justicia exige garantías operativas concretas y no únicamente proclamaciones normativas.

Recomendaciones

Del análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial desarrollado en el presente trabajo, se evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales orientados a garantizar la accesibilidad comunicacional dentro del sistema judicial ecuatoriano. En este contexto, las siguientes recomendaciones buscan contribuir al fortalecimiento efectivo del acceso a la justicia y del debido proceso de las personas con discapacidad auditiva.

Institucionalización del control obligatorio de designación de perito intérprete.

Se recomienda incorporar dentro de los sistemas informáticos de la Función Judicial mecanismos obligatorios de verificación previa relacionados con la necesidad de designación de intérpretes de lengua de señas cuando intervengan personas sordas dentro de un proceso judicial. Esta medida permitiría garantizar que la accesibilidad comunicacional sea considerada desde las primeras actuaciones procesales y no únicamente como una actuación posterior o excepcional.

Fortalecimiento del régimen de responsabilidad funcional.

Se recomienda reformar o complementar el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial mediante disposiciones específicas que establezcan plazos claros para la designación de intérpretes y consecuencias administrativas frente a omisiones injustificadas. La existencia de mecanismos de control y supervisión institucional permitiría reducir deficiencias relacionadas con la accesibilidad comunicacional dentro de los procesos judiciales.

Desarrollo de un sistema nacional integral de disponibilidad territorial de intérpretes.

Se recomienda fortalecer y actualizar permanentemente un registro nacional de intérpretes de lengua de señas acreditados como peritos judiciales, con información sobre disponibilidad territorial y especialización profesional. Esta medida permitiría agilizar las designaciones, reducir retrasos procesales y garantizar una respuesta más eficiente frente a las necesidades de accesibilidad dentro del sistema judicial ecuatoriano.

En consecuencia, la implementación de estas medidas contribuiría al fortalecimiento de las garantías de igualdad material, debido proceso y acceso efectivo a la justicia de las personas de la comunidad sordas dentro del sistema judicial ecuatoriano.

Bibliografía

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Naciones Unidas, 2006.

Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, Barcelona, 1996.

Ley Orgánica de Discapacidades, Registro Oficial Suplemento 796 de 25 de septiembre de 2012.

Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, Decreto Ejecutivo 194, Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017.

Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, Resolución 216-2024 del Consejo de la Judicatura.

Brasil, Ley N.º 14.704 de 25 de octubre de 2023, modificatoria de la Ley N.º 12.319 de 2010, relativa al ejercicio profesional de traductores e intérpretes de la Lengua Brasileña de Señas (Libras).

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 61-17-IN/21, 25 de agosto de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1894-10-JP/20.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, Sentencia de 24 de febrero de 2012.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Furlan y familiares vs. Argentina, Sentencia de 31 de agosto de 2012.

Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, Sentencia de Casación No. 24201201701636, 27 de abril de 2018.

Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Manta, Sentencia Laboral No. 13371-2015-00528, 8 de enero de 2016.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General No. 1 sobre igual reconocimiento como persona ante la ley, 2014.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General No. 2 sobre accesibilidad, 2014.

ALEXY, Robert, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, 2007.

BATTERBURY, Sarah, "*Language Justice for Deaf People*", Centre for Deaf Studies, University of Bristol, 2012.

CARBONELL, Miguel, *Derechos Fundamentales y Estado Constitucional*, Porrúa, 2006.

FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y Garantías*, Trotta, 2001.

PALACIOS, Agustina, *El modelo social de discapacidad*, Cinca, 2008.

PECES-BARBA, Gregorio, *Curso de Derechos Fundamentales*, Universidad Carlos III de Madrid, 1999.